

Buenos Aires, 28 de marzo de 2017.-

NUEVA NORMA EN MATERIA DE PRECIOS FINANCIADOS

Por Guadalupe Pozzi Santamarina y Lisandro Frene

En el día de hoy fue publicada la Res. 240/2017 que modifica (nuevamente) el art 4 de la Res. 7/2002 en cuanto a la publicidad de precios financiados. La nueva norma tiende a simplificar los requisitos establecidos por la resolución 51 dictada en el pasado mes de enero de este mismo año, y dispone en lo sustancial que:

- (i) Cuando los precios se exhiban financiados en los puntos de venta deberá indicarse el precio de contado, el anticipo si lo hubiere, y la cantidad y monto de cada una de las cuotas. En las operaciones a través de comercio electrónico deberá exhibirse además el costo financiero total.
- (ii) Cuando los precios financiados se den a publicidad por cualquier medio masivo de comunicación, deberá indicarse —adicionalmente al precio de contado, el anticipo si lo hubiere, la cantidad y monto de cada una de las cuotas— el costo financiero total de cada alternativa de financiación que se publicite.
- (iii) Quienes comercialicen productos y/o servicios bajo la modalidad de venta financiada en cuotas no podrán incluir en sus anuncios, publicidades o mensajes, bajo cualquier forma de difusión (oral o escrita, radial, televisiva o por internet, entre otras) la frase “sin interés” (o cualquier otra similar), cuando el costo de financiación del producto o servicio sea trasladado total o parcialmente al precio de venta al consumidor, entendiéndose por ello cuando el precio de contado sea inferior a la sumatoria del valor de las cuotas correspondientes al precio financiado.
- (iv) La información del costo financiero total de la operación deberá colocarse en una tipografía en color destacado de idéntica fuente y tamaño al menos TRES (3) veces mayor —conservando todas las proporciones de espesor de trazos, alto y ancho— al menor tamaño permitido por la Resolución N° 789 de fecha 23 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, o la que en el futuro la reemplace.
- (v) El cómputo del costo financiero total a exhibir deberá incluir el costo de la financiación aquí mencionado, conforme se establece en el Anexo de la norma .

Consideramos que el cambio más sustancial es que ahora podrán publicitarse cuotas “sin interés” cuando el monto del precio de contado sea igual al monto de la suma de las cuotas que el consumidor deba abonar.

Para cualquier consulta, contáctese con Lisandro Frene: frene@rctzz.com.ar o con Guadalupe Pozzi Santamarina: pozzisantamarina@rctzz.com.ar